

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.128.267.298, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**AUTO DE FORMULACIÓN:** 003 del 17/01/2025

**EXPEDIENTE:** ANT.2.13.0-82.002.2025-0003

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 31 de diciembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

Fecha de retiro del aviso: 7 de enero de 2026.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA  
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS  
No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2025  
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.002.2025-0003

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO – ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Resolución N°2421 de 2017**, “*Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales de la especie porcina y carne porcina desde o hacia zonas libres o en proceso de declaración dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, y en la **Resolución N°100334 de 2021**, “*Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”.

En virtud de lo anterior se profiere **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

#### I. INVESTIGADO

**DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO – ANTIOQUIA**.

#### II. HECHOS

1. El 16 de diciembre de 2024, el profesional Responsable del Programa de Porcinos de la Gerencia Seccional Antioquia, realizó reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informó lo siguiente:

*“Reporte en Planta de Beneficio Animal Frigo Cañas ubicada en el municipio de Cañas Gordas (Antioquia), se encontraron 3 porcinos con chapeta de color amarillo, correspondiente a la zona control de Peste Porcina Clásica: De acuerdo a la trazabilidad realizada a estos animales con la información contenida en las respectivas chapetas de identificación, se pudo constatar que los tres (3) porcinos tienen como origen el municipio de Mutatá (Antioquia), sin embargo la GSML de ingreso de los porcinos es la 024-0502000373, la cual corresponde al predio La Fortuna y de acuerdo a la normatividad vigente, a través de la resolución 2421 “Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales de la*

*especie porcina y carne porcina desde o hacia zonas libres o en proceso de declaración dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", la movilización de estos porcinos violó las disposiciones contenidas en esta norma, ya que proceden de un municipio ubicado en la zona control de Peste Porcina Clásica (PPC), el cual tiene prohibida la movilización hacia municipios ubicados en la Zona libre de la enfermedad, lo cual pone en riesgo el estatus sanitario del país frente a la enfermedad Peste Porcina Clásica PPC. Así mismo, la resolución 100334 de 2021, Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", prohíbe la Movilización de animales de la especie porcina desde la Zona Control hacia las Zonas Libres de Peste Porcina Clásica establecidas en la mencionada resolución. Al realizar visita técnica al predio La Fortuna, el propietario indica que generó la GSML sin embargo, unos animales salieron de su predio y los otros 3 fueron cargados en otro predio (animales con chapeta de zona control), todos los animales del predio La Fortuna presentan chapeta de control oficial ICA correspondiente a Zona Libre para Peste Porcina Clásica PPC"*

2. El 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia mediante memorando con radicado ICA13243101679, remitió a la Oficina Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por presunto incumplimiento de la normativa vigente por parte del señor **DAVID OSORIO HIGUITA**.

### III.CARGOS

Que el señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO – ANTIOQUIA** se encuentra presuntamente incurso en la violación de la disposición estipulada en el numeral 4.1. del artículo 4 de la **Resolución N°2421 de 2017**, "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales de la especie porcina y carne porcina desde o hacia zonas libres o en proceso de declaración dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", y en el numeral 12.2. del artículo 12 de la **Resolución N°100334 de 2021**, "Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Memorando con radicado ICA13243101679 del 17 de diciembre de 2024.
2. Reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización) del 16 de diciembre de 2024.

### V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Numeral 4.1. del artículo 4 de la Resolución N°2421 de 2017.
2. Numeral 12.2. del artículo 12 de la Resolución N°100334 de 2021.

## VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

## VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera

**FORMA 4-026 V.2**